

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL
AUDITORÍA UNIVERSITARIA
INFORME DE AUDITORÍA AU-09-2020**

**SEGUIMIENTO A LOS OFICIOS DE ADVERTENCIA
DE LA AUDITORÍA UNIVERSITARIA**

AU-420-2017

**ADVERTENCIA RELATIVA A LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS
AL CIERRE DEL TOMO I DEL LIBRO DE ACTAS DEL
CONSEJO DE SEDE – SEDE ATENAS**

AU-308-2019

**ADVERTENCIA RELATIVA A LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS
EN EL PROCESO DE CIERRE DEL TOMO II DEL LIBRO DE ACTAS DEL
CONSEJO DE SEDE – SEDE ATENAS**

ALAJUELA

SETIEMBRE, 2020

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen del Estudio	4
1.2. Objetivo.....	5
1.3. Alcance	5
1.4. Marco Referente y Metodología Aplicada.....	6
1.5. Importancia de los Libros de Actas	6
1.6. Antecedente.....	8
2. RESULTADOS	11
2.1. Estado actual de las deficiencias encontradas al cierre del Tomo I del libro de actas del Consejo de Sede – Sede Atenas	11
2.2. Estado actual de las deficiencias encontradas al cierre del Tomo II del libro de actas del Consejo de Sede – Sede Atenas	14
3. CONCLUSIONES	17

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Deficiencias oficio de advertencia AU-420-2017	11
Tabla 2 Deficiencias oficio de advertencia AU-308-2019	14

**INFORME DE AUDITORÍA AU-09-2020
SEGUIMIENTO A LOS OFICIOS DE ADVERTENCIA
DE LA AUDITORÍA UNIVERSITARIA**

AU-420-2017

**ADVERTENCIA RELATIVA A LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS
AL CIERRE DEL TOMO I DEL LIBRO DE ACTAS DEL
CONSEJO DE SEDE – SEDE ATENAS**

AU-308-2019

**ADVERTENCIA RELATIVA A LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS
EN EL PROCESO DE CIERRE DEL TOMO II DEL LIBRO DE ACTAS DEL
CONSEJO DE SEDE – SEDE ATENAS**

Referencia:

Informe de Auditoría AU-09-2020, remitido mediante carta AU-461-2020 del 22 de setiembre de 2020 dirigido al Rector, Consejo de Sede y Decano, y Presidente del Consejo Sede Atenas.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El estudio se realiza como complemento de lo dispuesto en el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno y seguimiento de las propuestas de mejora de carácter preventivo contenidas en los oficios de advertencia según lo dispone el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Universitaria, lo que implica una ampliación del Plan de Trabajo de la Auditoría Universitaria para el año 2020¹, atendiendo el factor estratégico “Apoyo a la cultura de control interno institucional” y al factor estratégico que define el programa de sensibilización de control interno al jerarca, Consejos de Sede y titulares subordinados contenidos en los planes de acción del Plan Estratégico de la Auditoría Universitaria 2019-

¹ Carta de la Auditoría Universitaria AU-027-2020 del 21 de enero de 2020 remitido al Consejo Universitario.

2025², en ocasión al cambio de las autoridades de gobierno universitario y las deficiencias de control interno detectadas en los Libros de Actas del Consejo de Sede Atenas.

1.2. Objetivo

Comunicar con base en la información aportada por el anterior Decano de la Sede Atenas, según cartas DECSA-233-2018 del 1 de junio de 2018 y DECSA-145-2020 del 4 de mayo de 2020, la atención a las deficiencias reveladas al cierre de los Tomos I y II del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas que no fueron subsanadas, las cuales se comunicaron al anterior Rector y Consejo de Sede Atenas mediante los oficios de advertencia AU-420-2017 y AU-308-2019, a fin de informar al actual Rector, Decano y Consejo de Sede sobre el estado actual de las actas contenidas en ambos tomos, conforme con la responsabilidad que asume el Presidente del Consejo de Sede de vigilar que las actuaciones del órgano colegiado sean conforme con el principio de legalidad y cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función, según el anterior postulado constitucional y el artículo 49, numeral 3, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública concordante con el artículo 91 numeral 2 del Reglamento Orgánico de la UTN.

1.3. Alcance

La revisión incluye actas contenidas en el Tomo I del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas: del Acta Sesión Ordinaria #001 celebrada el día 1 de julio de 2011 al Acta Sesión Ordinaria #037 del 12 de setiembre de 2013.

También se revisan las actas contenidas en el Tomo II del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas: del Acta Sesión Extraordinaria #014 del 20 de setiembre de 2013 al Acta Sesión Ordinaria N° 07-2016 del 9 de mayo de 2016.

² Carta de la Auditoría Universitaria AU-121-2019 del 28 de marzo de 2019 remitido al Consejo Universitario y Rector.

1.4. Marco Referente y Metodología Aplicada

Para el desarrollo del informe se consideran los oficios de advertencia AU-420-2017 y AU-308-2019 en relación con las deficiencias señaladas al cierre del Tomo I y II del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas y las cartas DECSA-233-2018 del 01 de junio de 2018 y DECSA-145-2020 del 04 de mayo de 2020 suscritas por el Decano de la Sede Atenas, en las que se indica las acciones llevadas a cabo para la subsanación de dichas deficiencias.

Se considera para el Informe lo establecido en la Ley General de Control Interno N. 8292, Ley General de la Administración Pública N. 6227, las Normas de Control Interno para el Sector Público³, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público⁴, así como la normativa interna de la Universidad Técnica Nacional (UTN).

1.5. Importancia de los Libros de Actas

En cuanto al marco conceptual y la importancia de los libros de actas, se tiene que las actas constituyen un documento de vital importancia dentro del funcionamiento de los órganos colegiados, al ser el medio legalmente establecido para consignar la narración escrita y fehaciente de los hechos, deliberaciones y toma de decisiones, es por ello que además las actas se constituyen en documentos de gran trascendencia cultural e histórica.

El libro de actas es el soporte físico en el cual, el órgano colegiado consigna las actas de las sesiones celebradas y donde no solo se incluyen aspectos sustanciales de las sesiones, acuerdos y deliberación, sino también aspectos formales como son las firmas del Presidente y aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente, lo cual garantiza la existencia y autenticidad de cada sesión y acuerdo tomado, así mismo, el libro de actas constituye un medio para lograr la publicidad de la actividad del órgano colegiado, mediante el cual se puede ejercer distintos controles, tanto la misma administración como para los administrados que así lo deseen; además de darse cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad.

³ Publicada en La Gaceta N. 26 del 6 de febrero 2009

⁴ Publicada en La Gaceta N. 28 del 10 de febrero 2010

El libro de actas del Consejo de Sede revela el funcionamiento y organización del órgano, el conocimiento de sus integrantes sobre los temas objeto de deliberación y el cumplimiento en cuanto a la eficacia y validez de los acuerdos adoptados. La eficacia se refiere en consignar de forma oportuna y en folios autorizados el contenido de las actas, sirviendo como único medio oficial de publicidad y transparencia. La validez se refiere a la adecuada integración del órgano colegiado desde su inicio y permanencia hasta el final de su periodo legal, para vigilar y mantener el quorum estructural y funcional, acudiendo en caso necesario al procedimiento previamente establecido ante vacancias de alguno de sus integrantes, garantizando la validez de su actuación y acuerdos adoptados.

Es por esto que se requiere que la información contenida en los libros cumpla con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, a fin de asegurar la validez y eficacia de los actos. El jerarca como los titulares subordinados, según sus competencias deben asegurar que se definan y apliquen actividades de control interno para el manejo de los libros de actas; así como implementar todos aquellos mecanismos o instrumentos de control que permitan llevar a cabo sus funciones de forma eficiente y efectiva.

En lo concerniente al correcto funcionamiento del órgano colegiado, el ordenamiento jurídico delega facultades y atribuciones sobre quien ostenta la presidencia del órgano colegiado, dichas disposiciones se encuentran contenidas tanto en el artículo 91 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, como en el artículo 49, numeral 3, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública que dispone: “El Presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:...Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función”; lo anterior sin detrimento a la labor de verificación del cumplimiento de dicha función que pueden ejercer el resto de los miembros del órgano colegiado en procura de cumplir con los objetivos del sistema de control interno establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno, como son:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Otro aspecto que se debe considerar, es que tanto el jerarca como los titulares subordinados deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar actividades de control interno pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre la gestión institucional, esto como parte de la transparencia que debe prevalecer en la gestión pública en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas.

El marco normativo que rige el ámbito de integración y funcionamiento de los órganos colegiados institucionales se encuentra delimitado de manera principal por el Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, el cual es concordante y atinente con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública N. 6227, es por ello que el tanto el Presidente como los demás miembros del órgano colegiado deben mantener una actitud preventiva y vigilante del cumplimiento de dicho marco, que permita identificar y subsanar de manera oportuna y en observancia de la legalidad, las deficiencias que puedan conllevar a generar riesgos en cuanto a la validez y eficacia de los acuerdos contenidos en las actas.

1.6. Antecedente

Los oficios de advertencia AU-420-2017 y AU-308-2019 derivan del proceso de autorización de libros, específicamente de la fase de cierre del Tomo I y Tomo II del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas, labor que forma parte de los servicios preventivos que brinda la Auditoría Universitaria conforme la competencia otorgada en el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno N. 8292 y lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Universitaria.

El oficio de advertencia AU-420-2017 del 17 de noviembre de 2017, se remite al Lic. Marcelo Prieto Jiménez, anterior Rector, con copia al Consejo de Sede Atenas, este oficio incluye las deficiencias que fueron subsanadas y las que se encuentran pendientes de subsanación en relación con el cierre del I Tomo del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas.

En cuanto a las deficiencias pendientes de subsanación, se incluyen:

1. Los acuerdos adoptados (resultado de la votación y repetición de números de acuerdo).
2. Repetición de números de artículos en el cuerpo del acta.
3. Control de consecutivo de número de acuerdo.
4. Números de acuerdo no encontrados en las actas.
5. Aprobación de las actas.

Así mismo, el oficio de advertencia AU-308-2019 del 14 de junio de 2019, se remite Lic. Marcelo Prieto Jiménez, anterior Rector, con copia al Consejo de Sede Atenas e incluye las deficiencias que fueron determinadas al cierre del Tomo II del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas, entre las que se incluyen:

1. Indebida integración del órgano colegiado por condiciones de vacancia.
2. Extravío del folio 101 del libro de actas.
3. Doble consignación de la aprobación del acta.
4. Falta de aprobación del acta.
5. Falta de asignación de número al acuerdo de aprobación del acta.
6. No consignación del resultado de la votación de los acuerdos.
7. Omisión en la consignación de la hora de inicio de la sesión e incorrecta consignación de la hora de inicio y de finalización de la sesión.

Es importante mencionar que algunas de las deficiencias que fueron determinadas al cierre del Tomo I son reiterativas en el cierre del Tomo II de este libro.

Por otra parte, es importante señalar que en ambos oficios de advertencia se encomienda al Lic. Marcelo Prieto Jiménez valorar la apertura de un procedimiento administrativo, a efecto de determinar las eventuales responsabilidades por las deficiencias señaladas al cierre del Tomo I y del Tomo II del Libro de Actas del Consejo de Sede de Atenas, así como informar a la Auditoría Universitaria sobre la decisión adoptada, debidamente justificada, por la Administración en lo relativo a la apertura de un procedimiento administrativo y del establecimiento de eventuales responsabilidades y sanciones. No obstante lo anterior, la Rectoría no remite información sobre la decisión adoptada respecto a la valoración de la

apertura de un procedimiento administrativo a efecto de determinar eventuales responsabilidades por las deficiencias señaladas en ambas advertencias.

Previo a finalizar el período de nombramiento de las autoridades universitarias del período 2016-2020, pese a haber realizado varias solicitudes de información sin respuesta, mediante carta AU-203-2020 del 22 de abril de 2020, se solicita nuevamente al Rector información sobre las acciones emprendidas para la atención de las advertencias remitidas a esa dependencia, entre las que se incluyen los oficios de advertencia AU-420-2017 y AU-308-2019. La respuesta se recibe por parte del Dr. Francisco Romero Royo, Rector interino, mediante carta R-322-2020 del 22 de abril de 2020.

Respecto al oficio de advertencia AU-420-2017, se adjuntan las cartas DECSA-146-2020 del 04 de mayo de 2020 y DECSA-233-2018 del 01 de junio de 2018, para la atención del oficio de advertencia AU-308-2019, se adjuntan las cartas DECSA-145-2020 del 04 de mayo de 2020, DECSA-219-2019 del 13 de mayo de 2019 y DECSA-234-2019 del 27 de mayo de 2019.

Una vez revisada y analizada la información adjunta en cada una de las cartas mencionadas anteriormente, se determina que las acciones llevadas a cabo consisten en:

- Para el caso del oficio de advertencia AU-420-2017, el Lic. Marcelo Prieto Jiménez mediante carta R-216-2018 del 09 de abril de 2018 indica al Ing. Rodney Cordero Salas, en calidad de Decano de la Sede Atenas lo siguiente *“Con el propósito de cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Universitaria, me permito adjuntar el oficio AU-420-2017, mediante el cual se determinaron una serie de deficiencias en el Tomo I.... Por lo anterior, adjunto también dicho Libro de Actas, con el propósito de que se realicen las enmiendas a cada una de las observaciones determinadas...”*.

El Ing. Rodney Cordero Salas, Decano de la Sede Atenas mediante carta DECSA-233-2018 del 01 de junio de 2018 informa al Lic. Marcelo Prieto Jiménez que: *“... en referencia con el oficio R-216-2018, con el propósito de cumplir con las recomendaciones emitidas por la Auditoría Universitaria en el Tomo I del Libro de Actas... Permita indicarle que las mismas fueron subsanadas de acuerdo con lo determinado en el Informe de Auditoría AU-420-2017...”*.

Así mismo, mediante carta DECSA-146-2020 del 04 de mayo de 2020 el Ing. Rodney Cordero Salas, Decano de la Sede Atenas, informa al Dr. Francisco Romero Royo, Rector interino que: *“En acuerdo con el oficio R-216-2018, en el que solicita realizar acciones correctivas a las recomendaciones de la Auditoría... Las mismas fueron subsanadas y comunicadas al señor Rector mediante oficio DECSA-233-2018”*.

- En lo referente al oficio de advertencia AU-308-2019, se adjuntan las cartas DECSA-145-2020, DECSA-219-2019 y DECSA-234-2019, respecto a las cartas DECSA-219-2019 y DECSA-234-2019 corresponden a cartas relacionadas con la solicitud del trámite de cierre del Tomo II Libro de Actas y el extravío del folio 101 de este mismo libro. La carta DECSA-145-2020 contiene una descripción de las acciones implementadas para la atención del oficio de advertencia AU-308-2019, por lo que, para el caso del oficio de advertencia AU-308-2019 se toma como referencia para la revisión de la subsanación de las deficiencias únicamente la carta DECSA-145-2020.

Con base en lo anterior, se elaboran las tablas 1 y 2 donde se incluyen los resultados de la revisión realizada.

2. RESULTADOS

2.1. Estado actual de las deficiencias encontradas al cierre del Tomo I del libro de actas del Consejo de Sede – Sede Atenas

En relación con el oficio de advertencia AU-420-2017 sobre el cierre del Tomo I del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas, se incluye en la Tabla 1, las deficiencias que no fueron subsanadas⁵:

Tabla 1 Deficiencias oficio de advertencia AU-420-2017

DEFICIENCIA	VERIFICACIÓN
1. Acuerdos	El Acta Sesión Ordinaria #020 incluye el acuerdo N ° 097-12 en el folio N° 0181, sin que se realicen modificaciones.
1.2 Repetición del número de	

⁵ Las deficiencias incluyen la referencia a la numeración que se le asignó en el oficio de advertencia.

DEFICIENCIA	VERIFICACIÓN
<p>acuerdo N. 097-12 en las actas sesión ordinaria #020 y #021.</p>	<p>En el Acta Sesión Ordinaria #021, folio N° 0182 se incluye nota de corrección que indica: "<i>Lease (sic) correctamente Acuerdo N° 098-12</i>".</p> <p>No obstante lo anterior, en este mismo folio se indica "<i>Dejar sin efecto la corrección anterior</i>".</p> <p>Por tanto, al dejar sin efecto la nota del folio N° 0182 el acuerdo N. 097-12 queda consignado en las actas de las sesiones ordinarias #020 y #021.</p>
<p>3. Control de consecutivo de los acuerdos</p> <p>En el Acta Ordinaria #011, se tomaron los acuerdos 49 y 51, en el Acta Ordinaria #012 se toma como primer acuerdo 50, lo que altera el orden en el consecutivo de números de acuerdos.</p>	<p>Inicialmente se deja consignado en los folios N° 0104 y N° 0105 notas que corrigen el orden en el consecutivo de los acuerdos, quedando pendiente solamente la observación de la verificación de la existencia de comunicaciones de acuerdo con los números de acuerdo anteriores, con especial énfasis al acuerdo N° 51-12 sobre la Modificación Presupuestaria N° 04-2012.</p> <p>En esta nueva revisión se determina que en el folio N° 0104 posterior a la razón de corrección inicial se incluye la siguiente nota: "<i>...dejar sin efecto la razón de corrección anterior</i>", así mismo en el folio N° 0105 posterior a la nota de corrección inicial se indica "<i>Dejar sin efecto la corrección Anterior</i>."</p> <p>Al dejar sin efecto las correcciones previamente incluidas en el libro, no se corrige la deficiencia en el orden consecutivo de los números de acuerdo, no obstante, corrige la modificación de número de acuerdo que afectaba inicialmente el acuerdo N° 51-12 sobre la Modificación Presupuestaria N° 04-2012.</p>
<p>4. Números de acuerdo no encontrados en las actas, Acuerdo N° 098-12 y N° 149-13</p>	<p><u>Respecto al Acuerdo N° 098-12:</u> inicialmente se incluye en el folio N° 0182 en relación con el Acuerdo N° 097-12 una nota de corrección que indica: "<i>Lease (sic) correctamente Acuerdo N° 098-12</i>", de esta manera el acuerdo N° 097-12 se modificaba para que se lea Acuerdo N° 098-12. Posteriormente, se incluye otra nota de corrección que indica: "<i>...Dejar sin efecto la corrección anterior</i>". Por lo que al dejar sin efecto la nota inicialmente incorporada no se evidencia dentro del libro de actas el Acuerdo N° 098-12 sin que exista una justificación al respecto.</p> <p><u>Respecto al Acuerdo N° 149-12:</u> este acuerdo no fue incluido inicialmente por la Auditoría en carta AU-320-2015 ni en la carta AU-172-2017, por observarse dicho acuerdo en el folio N. 0247 del libro.</p> <p>Pese a lo anterior, en la carta DECSA-393-2017 se indica que el acuerdo N. 149-13 se omitió.</p> <p>Cabe señalar, que al haberse realizado una nota de corrección en el folio N. 0247, la cual sustituye el acuerdo N. 149-13 del folio N. 0247 por el acuerdo N. 148-13, genera como consecuencia que el acuerdo N. 149-13 deje de existir en el libro.</p>

DEFICIENCIA	VERIFICACIÓN
	<p>No obstante lo anterior, en esta nueva revisión, se observa una nota realizada en el folio N° 0247, que indica: “<i>Se deja sin efecto la corrección anterior</i>”.</p> <p>Es importante mencionar que esta nota no es lo suficientemente clara para indicar que se refiere al Acuerdo N° 149-13 debido a que en este folio se incluyen dos notas, una correspondiente al Acuerdo N° 149-13 y una en relación a la votación de los acuerdos; por tanto, al indicarse únicamente “<i>Se deja sin efecto la corrección anterior</i>” no se logra determinar a cuál de las dos notas se refiere y se mantiene el riesgo que el acuerdo N° 149-13 haya sido modificado y por tanto dejara de existir dentro del acta.</p>
<p>5. Aprobación de las Actas</p> <p>Actas sin aprobación #21, #010, #022, #023, #031 y #012</p>	<p>En relación con la aprobación de las actas en los folios 0196, 0202 y 0262 se incluyen las siguientes notas de corrección firmadas por el Decano:</p> <p><u>Respecto a la aprobación de las actas ordinaria N° 21 y extraordinaria N° 10:</u></p> <p>En el folio N° 0196 se indica: “<i>Incluir Artículo N° 8, aprobación de Acta Anterior, Aprobación de Acta Ordinaria N° 21 del Consejo de Sede. Agregar Artículo 8: Aprobación de las Actas Sesión Ordinaria 21 y Extraordinaria N. 10.</i>”</p> <p><u>Respecto a la aprobación de las actas ordinaria N° 22 y extraordinaria N° 23:</u></p> <p>En el folio N° 0202 se indica: “<i>Artículo N° 6 Aprobación de Agendas anterior sesión Ordinaria 22 y sesión Extraordinaria 23</i>”.</p> <p><u>Respecto a la aprobación de las actas ordinaria N° 31 y extraordinaria N° 12:</u></p> <p>En el folio N° 0262 se indica: “<i>Artículo N° 6 Aprobación del Acta Anterior, sesión ordinaria N° 31 y sesión extraordinaria N° 12</i>”.</p> <p>Si bien el Decano y Presidente del Consejo de Sede incorpora una nota firmada para subsanar la falta de aprobación de las actas, no se evidencia en las actas que esta situación haya sido puesta en conocimiento y aprobada por los demás miembros del órgano colegiado, así mismo se genera un incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento Orgánico y artículo 54, numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento que se debe seguir para la inclusión de asuntos en el orden del día.</p>

Fuente: Elaborado por la Auditoría Universitaria

2.2. Estado actual de las deficiencias encontradas al cierre del Tomo II del libro de actas del Consejo de Sede – Sede Atenas.

En relación con las deficiencias señaladas en el oficio de advertencia AU-308-2019 relacionadas con el cierre del Tomo II del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas, se incluye la Tabla 2, las deficiencias que no fueron subsanadas⁶:

Tabla 2 Deficiencias oficio de advertencia AU-308-2019

DEFICIENCIA	VERIFICACION
<p>a. Indebida integración del órgano colegiado por condiciones de vacancia</p> <p>Al cierre del Tomo I se determina que, en dieciocho sesiones, once del 2015 y siete del 2016, el Consejo de Sede Atenas sesionó sin contar con el nombramiento de uno de los representantes del sector productivo, en razón de la renuncia presentada por el señor Joaquín Vargas González, en la sesión ordinaria # 58, celebrada el 17 de diciembre del 2014, visible en el folio 219 del tomo de cita.</p> <p>Adicionalmente, se determina según la lista de asistencia que, en nueve de esas dieciocho sesiones el único representante del sector productivo, estuvo ausente, por lo que el órgano colegiado sesionó sin contar con la representación de dicho sector.</p>	<p>En relación a esta deficiencia, el Decano de la Sede Atenas informa al Rector mediante carta DECSA-145-2020, lo siguiente: “A). <i>Indebida integración del órgano colegiado por condiciones de vacancia. Se subsana con la entrega del Consejo de Sede 2016-2020.</i>”</p> <p>Pese a lo indicado por el Decano en la carta en mención, no se evidencia haber llevado a cabo acciones para determinar la validez y eficacia de los acuerdos tomados por el Consejo de Sede durante el período donde el órgano no contaba con la debida integración, tampoco se evidencia que se hayan llevado a cabo gestiones para obtener un criterio jurídico que respalde la decisión adoptada, ni se evidencia que dicha situación hubiera sido analizada en el seno de este órgano colegiado y la decisión adoptada en forma conjunta con los miembros.</p> <p>Si bien se indica que la deficiencia se subsana con el cambio de gobierno universitario realizado a partir del 1 de julio de 2016, esto no resulta aplicable por tratarse de un tema relacionado con la integración del órgano colegiado cuyo período de nombramiento finalizaba el 30 de junio de 2016 y el cambio de los integrantes del órgano colegiado no vendría a subsanar la ausencia del representante del sector productivo para el período señalado.</p>
<p>c. Doble consignación de la aprobación del acta.</p> <p>En la revisión se determina que el acta Sesión Ordinaria N. 04-2015 se aprobó en la Sesión Extraordinaria N° 06-2015 y Sesión Ordinaria N° 07-2015 y que el acta Sesión Extraordinaria N. 05-2015 se aprobó</p>	<p>En la carta DECSA-145-2020 del 04 de mayo 2020, se indica en relación con la Actas N. 04-2015 y N. 05-2015, lo siguiente: “2.c. <i>Las Actas N°4 y N°5, se aprueban en las sesiones Ordinaria N°7 del 30 de junio, 2015, ya que en la Extraordinaria N°6, no se aprueban actas, se incurrió en un error al incluir el punto de aprobación de actas, en la sesión Extraordinaria N°6, por tanto, se enmienda en la sesión Ordinaria N°7.</i>”</p> <p>No se evidencian subsanaciones en las Actas Extraordinaria N.</p>

⁶ Las deficiencias incluyen la referencia a la numeración que se le asignó en el oficio de advertencia.

DEFICIENCIA	VERIFICACION
en la Sesión Extraordinaria N° 06-2015 y Sesión Ordinaria N° 07-2015	06-2015 ni Acta Ordinaria N. 07-2015 respecto a la aprobación de las Actas Ordinaria N°4-2015 y Acta Extraordinaria N°5-2015, por tanto, se mantiene la deficiencia señalada en cuanto a la doble consignación de la aprobación de las actas.
<p>e) Falta de asignación de número al acuerdo de aprobación del acta.</p> <p>En la revisión se determina que a partir del Acta #53 de la Sesión Ordinaria del 26 de agosto de 2014 y hasta el Acta N° 07-2016 Sesión Ordinaria del 9 de mayo de 2016, para la adopción del acuerdo de aprobación del acta anterior, se procede a declarar su firmeza por parte del Consejo de Sede y se incluye el resultado de la votación; no obstante, el acuerdo de aprobación del acta no tiene asignado un número de acuerdo.</p>	<p>Según indica el Decano de la Sede Atenas en la carta DECSA-145-2020, la "Acción subsanada a partir del Acta N° 12-2016 del 27 de junio, 2016".</p> <p>Es importante señalar que el Tomo II del Libro de Actas del cual deriva el oficio de advertencia AU-308-2019, contiene las actas hasta la Sesión Ordinaria N° 07-2016 del 9 de mayo de 2016.</p> <p>Según indica el Decano de la Sede Atenas en carta DECSA-145-2020 la deficiencia se subsana a partir del Acta N. 12-2016 la cual estaría contenida en el Tomo III, razón por la cual las actas contenidas en el Tomo II mantienen la deficiencia señalada.</p>
<p>g) Omisión en la consignación de la hora de inicio de la sesión e incorrecta consignación de la hora de inicio y de finalización de la sesión.</p> <p>- De la revisión se determina que a partir del Acta N° 01-2015 Sesión Ordinaria del 14 de abril de 2015 y hasta el Acta N° 07-2016 Sesión Ordinaria del 9 de mayo de 2016, no se incluye en las actas la hora de inicio de la sesión.</p> <p>- Adicionalmente, para el caso del acta #52 de la Sesión Ordinaria del 06 de agosto de 2014 no hay coherencia entre la hora de inicio y la de finalización de la sesión.</p>	<p>Según indica el Decano de la Sede Atenas en la carta DECSA-145-2020, la "Acción subsanada a partir del Acta N° 08-2016 del 23 de mayo, 2016".</p> <p>Es importante señalar que el Tomo II del Libro de Actas del cual deriva el oficio de advertencia AU-308-2019, contiene las actas hasta la Sesión Ordinaria N° 07-2016 del 9 de mayo de 2016.</p> <p>Según indica el Decano de la Sede Atenas en carta DECSA-145-2020 la deficiencia se subsana a partir del Acta N. 08-2016 la cual estaría contenida en el Tomo III, razón por la cual las actas contenidas en el Tomo II mantienen la deficiencia señalada.</p> <p>Respecto al Acta #52 se mantiene la deficiencia en cuanto a la falta de coherencia entre la hora de inicio y finalización de la Sesión.</p>

Fuente: Elaborado por la Auditoría Universitaria

Las deficiencias contenidas en las Tablas 1 y 2 evidencian incumplimientos normativos que conllevan a riesgos en la validez de los actos administrativos que se encuentran plasmados en las actas del Consejo de Sede Atenas, pues corresponden al incumplimiento de los artículos 91,

95, 96 y 98 del Reglamento Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, los cuales son concordantes con los artículos 49, 53, 54 y 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Una de las causas principales que conllevó a generar incumplimientos normativos en las actas contenidas en el Tomo I y Tomo II corresponde a un retraso en la impresión y firma de actas, pues, desde el año 2015 la Auditoría Universitaria había informado mediante el oficio de advertencia AU-259-2015 del 18 de agosto de 2015 que existía un retraso importante en la impresión y firma de actas de ese órgano colegiado que podría conllevar a riesgos para la seguridad e inalterabilidad de la información de las actas, riesgo que se materializó no solo con el cambio de autoridades de los períodos 2012-2016 y 2016-2020 de la Sede sino también para el nuevo órgano colegiado periodo 2020-2024 y con el personal que labora en el Decanato y colabora con la confección, impresión y manejo actualizado de las actas.

Se puede observar como las subsanaciones fueron incorporadas de forma manuscrita posterior a la impresión y firma de las actas, algunas notas incluidas inicialmente fueron dejadas sin efecto de manera posterior, sin considerar que podrían existir comunicaciones de acuerdos con afectación al contenido de los mismos. También se evidencia el uso de corrector en algunas correcciones alterando la autenticidad de la información, tal como puede observarse en el folio 051 del Tomo II, así también correcciones manuscritas que afectaban acuerdos relacionados con adjudicaciones ya publicadas en el Diario Oficial La Gaceta, como se observa en el folio N° 0218 del Tomo I, que debieron dejarse posteriormente sin efecto y que pudieron conllevar a la afectación de terceros.

Otras deficiencias demuestran un desconocimiento del marco jurídico por parte del Presidente, a quien la normativa llama a velar por el adecuado funcionamiento del órgano colegiado, pues se incorporan correcciones que modifican el orden del día sin cumplir con el procedimiento y la debida formalidad que dispone la normativa, además, se omite realizar subsanaciones que le corresponden al órgano colegiado en ejercicio argumentando que el cambio de gobierno universitario vendría a subsanar los incumplimientos normativos anteriores, lo cual por tratarse de un tema relacionado con la integración del órgano colegiado no resulta aplicable. Además, se observan deficiencias no subsanadas relacionadas con el deber de dejar consignada en el acta la hora de inicio de la sesión, argumentando que la corrección se aplica en futuras actas

del órgano colegiado, lo cual no resulta aplicable ni se respalda con un criterio legal, sino que se toma de manera discrecional por parte del Presidente la decisión de no subsanar, pese a generar esto un incumplimiento normativo que podría afectar la validez del acta.

Las deficiencias apuntadas demuestran que mientras no exista un registro oportuno de las actas debidamente impresas y firmadas, los acuerdos podrían tener riesgos asociados con la validez porque no han sido consignados en un folio autorizado y eficacia, debido a que la comunicación del acuerdo debe ser consistente y transcrito tal y como fue consignado en el acta.

3. CONCLUSIONES

Con base en los oficios de advertencia AU-420-2017 y AU-308-2019 dirigidos a la Rectoría y al Decano de la Sede Atenas, así como, en la información aportada por el anterior Decano de la Sede Atenas y la revisión efectuada por la Auditoría Universitaria, se concluye que varias deficiencias determinadas al cierre de los Tomos I y II del Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas no fueron subsanadas oportunamente ni de manera efectiva, lo que genera un riesgo de eficacia y validez de algunos acuerdos adoptados, cuya eventual responsabilidad le alcanza a los integrantes del órgano colegiado. Adicionalmente, el anterior Rector, superior inmediato del Decano quien es el Presidente del Consejo de Sede, no realizaron una gestión oportuna de consulta técnica legal y de vigilancia inmediata para la subsanación de las actas del Consejo de Sede Atenas.

A manera de observación, es importante mencionar que, en el año 2018, la Auditoría Universitaria emite el Informe de Auditoría AU-07-2018 sobre " *Uso y Control de Libros Autorizados para la Administración*", donde se incluye dentro de la revisión el Libro de Actas del Consejo de Sede Atenas.

En dicho Informe se verificaron aspectos sobre la actualización del libro, las condiciones de custodia, ubicación física, control y manejo de los libros de actas, y se emitieron una serie de recomendaciones para la implementación de actividades de control interno que vinieran a subsanar las deficiencias identificadas y a garantizar que las actuaciones del órgano colegiado se realizan en apego al bloque de legalidad, y por ende coadyuvar a que el Presidente del

órgano colegiado, quien conlleva una importante responsabilidad sobre la gestión del órgano, contara con los instrumentos necesarios para asegurar una actuación armoniosa del cumplimiento de la normativa, y garante de la transparencia y la adecuada rendición de cuentas, por lo que este Informe es un importante insumo que debe ser considerado también por el nuevo órgano colegiado, con especial atención del Presidente, quien conforme la normativa tiene la potestad y obligación de revisar lo concerniente a la gestión del órgano colegiado, y que podría eventualmente verificar el cumplimiento e implementación de las recomendaciones a fin de determinar si es necesario adicionar, modificar o establecer nuevos controles que garanticen que las deficiencias aquí expuestas, con el propósito de que no sean reiteradas en la nueva gestión.

Lo anterior considerando la importancia de la información que el Consejo de Sede Atenas registra, custodia, procesa y resuelve en materia de su competencia, por lo que se debe procurar que las actas de las sesiones que celebre este órgano estén al día, que la información que se consigne en ellas sea autentica, es decir, que refleje realmente las deliberaciones y los acuerdos que se tomaron, utilizando todos los mecanismos de control interno que sean convenientes para evitar correcciones, defectos, ajustes o modificaciones posteriores en el contenido de las actas que generen vulnerabilidad y riesgos relacionados con la seguridad jurídica, validez y eficacia de los actos.

Por todo lo anterior, se deja constancia de las deficiencias que no fueron subsanadas en el Tomo I y Tomo II del Libro de Actas del Consejo de Sede, a fin de que los nuevos integrantes que conforman el órgano así como el Presidente, conozcan el estado actual de las actas contenidas en ambos tomos y de los antecedentes existentes para que se promueva una mejor cultura de control que garantice que las deficiencias señaladas en los oficios de advertencia AU-259-2015, AU-420-2017 y AU-308-2019, así como las incluidas en el Informe de Auditoría AU-07-2018 no sean reiteradas en su gestión y se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento y conocimiento de normas, la validez y eficacia de los acuerdos o actos administrativos del órgano colegiado, y la suficiencia e implementación de controles que refuerce la responsabilidad que les compete, a fin de propiciar una actuación que demuestre su compromiso y apego a los principios éticos y a las regulaciones legales y técnicas, en procura de cumplir los objetivos de control interno y los fines institucionales.